

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0135
Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra
Interesados	Dorian De Jesús Gil Parra C.C. 98.453.978.
Demandados	Amparo De Jesús Gil Ramírez y otros
Radicado	05861 40 89 001 2020-00043 00
Asunto	Se accede a declaratoria de repudio de herencia

En memorial que precede, el señor Alfonso Eduardo Gil Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.622.160, Manifiesta que tiene conocimiento del presente proceso y que conoce el auto interlocutorio 167 del 22 de julio de 2020, como consecuencia de lo anterior manifiesta que repudia la herencia que le corresponda o le pueda corresponder de los causantes Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: “Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Se accede a la declaración de REPUDIO de la herencia, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión doble intestada al

señor Alfonso Eduardo Gil Ramírez, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 026

Venezia (Ant.) Junio 07 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario